

A DESPACHO: 12 de octubre de 2023. Informando que no se ha reconocido personería a la abogada ASCESION SANCHEZ CHAGUENDO como apoderada de la demandada ASCENCION SANCHEZ CHAGUENDO. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JAVIER SANOVAL SUAREZ
DEMANDADO: ASCENCION SANCHEZ CHAGUENDO
RADICADO: 014003002-2023-00444-00

INTERLOCUTORIO No. 2436

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada ASCENCION SANCHEZ CHAGUENDO otorgó poder a la abogada NILSA EUGENIA FJARDO HOYOS, y en virtud de lo establecido en el artículo 73 y siguientes del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería a la abogada NILSA EUGENIA FJARDO HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.318.454, portadora de la Tarjeta Profesional No. 118080 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderada de la demandada ASCENCION SANCHEZ CHAGUENDO en los términos y para los fines indicados en el poder y allegado con la contestación de la demanda

NOTIFIQUESE,

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ.